

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN- 043/2022

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”

NOSOTROS: [Redacted], de cuarenta y cuatro años de edad, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mí calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: [Redacted], y que en el transcurso del presente contrato me denominaré indistintamente: **“EL CONTRATANTE”** o el **RNPN**”; y por otra parte, [Redacted], de treinta y ocho años de edad, del domicilio de [Redacted], Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted], actuando en mí calidad de Comerciante Individual en pequeño, titular del establecimiento denominado **SERVICIOS AUTOMOTRICES CAMILA**, y que en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS** el presente contrato de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, conforme a las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del

Jr.



Registro Nacional de las Personas Naturales, número mil doscientos veintiséis, celebrada en esta ciudad, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, y que en su punto número seis, consta el acuerdo por medio del cual se adjudicó el proceso de Libre Gestión- cero cero dos/dos mil veintitrés-RNPN a la contratista anteriormente relacionada. Este contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República, al Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del RNPN para el año dos mil veintitrés, según los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este contrato, desde el uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, de los Términos de Referencia y la oferta adjudicada. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Por el objeto de este contrato, EL CONTRATANTE pagará a LA CONTRATISTA un monto total de hasta **SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$60,000.00)**, siendo estos recursos provenientes del Fondo General de El Salvador- GOES, para el año dos mil veintitrés, el cual incluye el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para ambos



mantenimientos a la señora _____, titular del establecimiento denominado **SERVICIOS AUTOMOMORES CAMILA**, siendo el mantenimiento preventivo cada cinco mil kilómetros o transcurridos seis meses; el mantenimiento correctivo cuando se requiera, y demás especificaciones técnicas presentadas en la oferta. Queda expresamente definido que la forma de pago por los servicios o suministros brindados se hará de forma mensual, posterior a la entrega de la respectiva factura y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista o quien lo represente, en la que conste la recepción del servicio o suministro a entera satisfacción, por medio del presente instrumento, el RNPN se compromete a cancelar únicamente los servicios solicitados por el Administrador del contrato, según reportes de servicios en los meses de que se trate, asimismo, queda definido que la forma de facturación será a nombre de: Registro Nacional de las Personas Naturales, será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y será enviada a las oficinas del RNPN, situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, colonia Roma, Pasaje Carbonell, segunda planta, San Salvador. En Cada factura deberá venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según aplique. De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. Queda definido en el presente contrato, que el trámite de pago se realizará en un plazo de treinta días a sesenta días según la clasificación de la empresa, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo con las especificaciones y precios establecidos en la oferta. El pago se realizará a través de depósito a cuenta de la contratista, debiendo proporcionar número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se efectuaran los

J.V.

pagos en un banco o cualquier otra Institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le adjudique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondientes del contrato, según declaración jurada que le será proporcionada al momento de la notificación de la adjudicación. **V.**

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, PLAZO Y ENTREGA DEL SERVICIO. El

servicio objeto de este contrato será brindado en las oficinas centrales del RNPN , situada en Alameda Manuel Enrique Araujo, kilometro cuatro y medio, carretera a Santa Tecla, colonia Roma, Pasaje Carbonell, segunda planta, San Salvador, el plazo de entrega del servicio, será brindado de acuerdo a la fecha fijada en la orden de inicio la cual será emitida a más tardar el segundo día hábil de entregado el contrato al contratista, el tiempo de entrega de servicio, será: a) Mantenimiento preventivo, cada cinco mil kilómetros o transcurridos seis meses, b) Mantenimiento correctivo, cuando se requiera. Asimismo, el administrador del contrato, de acuerdo con las necesidades del RNPN, podrá reprogramar las fechas o lugar de prestación del servicio, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, con el debido acuerdo de la contratista, pudiendo efectuar reprogramaciones de acuerdo a los casos fortuitos o fuerza mayor que se susciten o por otros intereses institucionales, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia total del contrato. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El RNPN pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar



el servicio objeto del presente contrato, conforme a los Términos de Referencia, oferta adjudicada y a las siguientes obligaciones: a) Atender con prioridad los requerimientos del RNPN, b) Garantizar y mantener la calidad del servicio, c) Atender el llamado que se le haga; por medio del administrador del contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado, d) Entregar el producto objeto del servicio, para que sea revisado minuciosamente por parte del Administrador de Contrato; y al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas: a) Flota vehicular del RNPN:

No.	MARCA	MODELO	TIPO	COMBUSTIBLE	AÑO	PLACA	No. Motor
1	CHEVROLET	IBK85L	PANEL	GASOLINA	2009		
2	CHEVROLET	IBK85L	PANEL	GASOLINA	2009		
3	ISUZU	NPR	CAMION PESADO	DIESEL	2001		
4	KIA	PREGIO GS	MICROBUS	DIESEL	2005		
5	MAZDA	B82500	PICK UP	DIESEL	2005		
6	MITSUBISHI	MONTERO GLX	AUTOMOVIL	DIESEL	2006		
7	MITSUBISHI	NATIVA	AUTOMOVIL	DIESEL	2008		
8	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008		
9	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008		
10	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008		
11	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008		
12	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008		
13	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2008		
14	NISSAN	PATHFINDER	AUTOMOVIL	GASOLINA	1998		
15	NISSAN	D21	PICK UP	DIESEL	2008		
16	NISSAN	N/D	PICK UP	DIESEL	2003		
17	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL	GASOLINA	2012		
18	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL	GASOLINA	2012		
19	TOYOTA	YARIS	AUTOMOVIL	GASOLINA	2012		
20	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015		
21	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015		
22	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015		
23	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015		

Jx



24	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015		
25	MITSUBISHI	L200	PICK UP	DIESEL	2015		
26	HYUNDAI	COUNTY	MICROBUS	DIESEL	2016		
27	NISSAN	NP-300	PICK UP	DIESEL	2020		
28	NISSAN	NP-300	PICK UP	DIESEL	2020	-	
29	NISSAN	NP-300	PICK UP	DIESEL	2020	-	
30	NISSAN	NP-300	PICK UP	DIESEL	2020		6
31	NISSAN	NP-300	PICK UP	DIESEL	2020		
32	NISSAN	NP-300	PICK UP	DIESEL	2020	7	

Las especificaciones indicadas se refieren a requerimientos mínimos, el cual esta descrito, según detalle: I) MANTENIMIENTO PREVENTIVO (cada cinco mil kilómetros) o transcurridos seis meses, consistiendo estos en: a) Suministro y cambio de aceite de motor, b) suministro y cambio de filtro de aceite, c) Suministro y cambio de filtro de aire, d) Suministro y cambio de filtro de combustible y trampa de agua (vehículos combustible Diesel), e) Revisión y complemento de fluidos (frenos, powersteering, refrigerante, etc), f) Servicio de alineado, balanceo y rotación de cuatro llantas, g) Limpieza y ajustes de frenos, h) Revisión de régimen de carga de batería y sistema eléctrico, i) Revisión de fajas y sistemas de enfriamiento, j) Reaprete de suspensión y dirección, k) Engrase general. II) MANTENIMIENTO CORRECTIVO: a) Diagnostico de fallas mecánicas de: Motor, sistema eléctrico, aire acondicionado, suspensión, dirección, frenos, sistema de tren de impulsión (embrague, transmisión y ejes), b) Suministro y cambio de baterías, las cuales deben ser libres de mantenimiento, c) Suministro, reparación y cambio de llantas, d) Servicio de enderezado y pintura de carrocería a consideración del administrador del contrato, previo diagnóstico del vehículo, e) Reparaciones de tapicería a consideración del administrador del contrato, previo diagnóstico del vehículo, f) Asimismo todo lo concerniente a reparaciones



físicas del vehículo, que deberá proporcionar la persona natural o jurídica adjudicada sin costo adicional para análisis técnico y financiero por parte del RNPN. El ofertante deberá constar que está de acuerdo con prestar el servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO, tal como se encuentra detallado en considerando l) de la presente cláusula. Se compromete además la contratista a que los vehículos deberán ser entregados debidamente aspirados y lavados, asimismo el contratista deberá devolver todos los repuestos que hayan sido cambiados en dichas reparaciones. Deberá, además, mostrar las facturas originales de la compra de repuestos efectuada. Además de las obligaciones aquí descritas, LA CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE: a) De la tenencia y custodia de los vehículos que sean objeto de la prestación del servicio, iniciando esta condición de responsabilidad la fecha y hora en que recibe el vehículo, por lo que dejará constancia de la recepción consecuentemente responderá ante cualquier daño o extravío, la condición mencionada anteriormente caducará con la recepción de los servicios. b) Los vehículos que han sido reparados, serán entregados completamente lavados y aspirados, c) Del traslado de los vehículos a reparar, desde la torre RNPN, al taller de la ofertante y viceversa, o desde cualquier lugar que al administrador del contrato lo señale, d) Por daños a los vehículos ocasionados durante el traslado de las instalaciones del RNPN al taller de la contratante y viceversa o desde el lugar que el administrador del contrato señale, e) La contratista llevará un registro digital sobre el historial de mantenimiento por vehículo, indicándose las reparaciones efectuadas, repuestos, costos, rutinas de mantenimiento información será remitida mensualmente al administrador del contrato, f) La contratista presentará después de haber recibido el vehículo, al administrador de contrato, el presupuesto del mantenimiento correctivo para su autorización o no, de acuerdo a un análisis técnico y

JV

financiero, g) Los repuestos sustituidos serán devueltos al RNPN. Asimismo, ambas partes convenimos que, una vez aprobado el mantenimiento preventivo o correctivo por parte de EL RNPN, el administrador del contrato notificará a LA CONTRATISTA por los canales correspondientes, la autorización de la solicitud de mantenimiento vehicular respectivo, asimismo queda definido que todos los repuestos, materiales y mano de obra, serán suministrados exclusivamente por el ofertante y su precio estará dentro del precio del mercado, caso contrario la contratista deberá presentar una carta al Registro, excusándose de no poder proporcionar el precio de mercado para el tipo de mantenimiento. De esta forma el Registro podrá contratar a otro taller que brinde el servicio que se requiere. **VIII.**

ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista . Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de



incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI detallando los datos del incumplimiento. Para este caso el Administrador de Contrato será el Encargado de Seguridad y Transporte, nombrado en punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS**, celebrada en esta ciudad, el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, y que en su punto número **SEIS**, acordó nombrarlo como Administrador de Contrato. **IX) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá rendir a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de **DIEZ** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del RNPN, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma contratada, es decir, por una cantidad de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,000.00)**, para asegurar el cumplimiento de todas la obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. En caso de que las garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. Queda definido, por este instrumento que se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras, entre otros, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos

J.V.

treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos para el plazo requerido). Las garantías serán devueltas de acuerdo con lo establecido en los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **XI)**

EFFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el Administrador del Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XII. MORA**

EN LA ENTREGA DEL SERVICIO. Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública — UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, o en su defecto podrán ser deducidas de

cualquier suma que el RNPN adeude al contratista, con el acuerdo por escrito de este, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. No obstante, si estas demoras no fuesen imputables a la contratista, y se encuentre debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido en la entrega, a efecto que se valide la justificación y resuelva el RNPN sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y el artículo setenta y seis del RELACAP. **XIII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá prorrogarse, por un periodo menor o igual a la inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el Administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada la necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA (30) días calendario antes de su vencimiento de este, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y el artículo setenta y cinco de su Reglamento. Asimismo, de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el RNPN podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, como consecuencia, la garantía de cumplimiento deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla a la UACI del RNPN. **XIV. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes

Jr.

contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de Libre Gestión; b) La oferta de la contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Resolución Razonada de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XVI. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de TRES (3) días hábiles o en el plazo que sea señalado por el Administrador del Contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el Artículo treinta y seis de la LACAP. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por la misma, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la Garantía de Cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, serán descontadas de cada pago,



canceladas directamente por la Contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVIII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroque el incumplimiento de que se trate; y b) hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIX. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo

Jr.



ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **XXI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación con este contrato se antepone a toda comunicación previa,



entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a "La Contratista", el RNPN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva al RNPN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "La Contratista" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. **XXIV) CONDICIÓN ESPECIAL.** Ambas partes declaramos que, es nuestro conocimiento que a la fecha no hay aprobación del Presupuesto General de la Nación para el año dos mil veintitrés, lo que en principio impide realizar adjudicaciones y contrataciones. No obstante, a fin que las actividades del RNPN continúen desarrollándose adecuadamente, principalmente en cuanto a la continuidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del RNPN, para el año dos mil veintitrés, por ser consideradas de interés institucional, conforme a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP, en el presente caso puede procederse a la contratación en los términos que señala el artículo veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece: Excepcionalmente, los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, derivados de la propia naturaleza o contenido del acto; es decir, queda condicionado a la aprobación del presupuesto del año dos mil veintitrés, presentado a la Asamblea Legislativa o a la prórroga del presupuesto dos mil



veintidós. En ese orden, la suscripción del contrato estará supeditado su eficacia según el evento que se desarrolle primero en atención a lo que dispone el artículo treinta y ocho de la Ley AFI, puesto que a partir del uno de enero de dos mil veintitrés habrá presupuesto vigente, siendo hasta ese momento en que la contratación del servicio producirá sus efectos. En ese orden, el contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos serán a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.



[Handwritten signature]
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós. Ante mí, *[Handwritten name]*, Abogada y Notario, del domicilio de *[Handwritten address]* San Salvador, departamento de San Salvador, comparecen los señores: *[Handwritten name]*, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número *[Handwritten ID number]*, quien actúa en su calidad de Presidente Registrador Nacional, del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES** y Presidente de la Junta Directiva del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con personería jurídica propia y del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número: *[Handwritten tax ID number]*; y que en el transcurso de éste



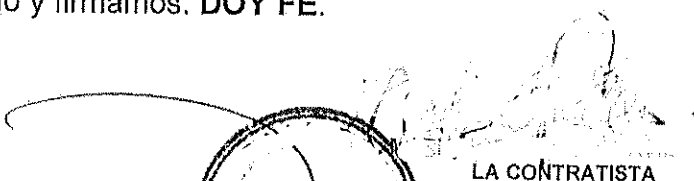
instrumento le denominaré indistintamente: **"EL CONTRATANTE** o el **RNPN** cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Numero quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de

dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; e) Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar período legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, f) Certificación de punto de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS**, celebrada el día ocho de diciembre de dos mil veintidós, y que en su punto número **SEIS**, se acordó: a) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión No. LG-CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTITRES-RNPN, denominado "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, hasta por un monto de sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, con IVA incluido, para ambos mantenimientos a la señora *[REDACTED]* /SERVICIOS AUTOMOTRICES CAMILA, siendo el mantenimiento preventivo cinco mil kilómetros o transcurridos seis meses, el mantenimiento correctivo cuando se requiera y demás especificaciones técnicas presentadas en la oferta; con vigencia del uno de enero de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, b) Que la eficacia de la ejecución de la presente Adjudicación y la correspondiente contratación queda



condicionada, con base en los artículos cinco de la LACAP, veintisiete de la Ley de Procedimientos Administrativos, a la aprobación del Presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, c) Nombrar Administrador de Contrato al Licenciado José Carlos Byron Lazo Rivera, Encargado de la Unidad de Seguridad y Transporte, d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador de contrato, cuando por alguna situación especial sea necesario, y e) Se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente; por tanto, el licenciado [redacted], está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y por otra parte [redacted], de treinta y ocho años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], actuando en su calidad de Comerciante Individual en pequeño, titular del establecimiento denominado SERVICIOS AUTOMOTRICES CAMILA, a quien en adelante le denominaré "LA CONTRATISTA", y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el contrato del proceso de **LIBRE GESTIÓN No. LG- CERO CERO DOS/DOS MIL VEINTITRÉS-RNPN**, denominado "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL RNPN, PARA EL AÑO DOS MIL**

VEINTITRÉS, formulado en veinticuatro cláusulas, qué por medio de este instrumento aceptan y ratifican el contenido en su integridad; y cuyo objeto es adquirir el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del RNPN para el año dos mil veintitrés, según los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del referido proceso de contratación y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el RNPN, que el plazo del servicio, esta comprendido del uno de enero de dos mil veintitrés hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, no obstante se suscribe en esta fecha; por el monto total de hasta sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América, siendo estos recursos provenientes del Fondo General de El Salvador- GOES, para el año dos mil veintitrés, el cual incluye el trece por ciento correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y demás cláusulas relativas a la forma de pago, obligaciones, garantías, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo, la suscrita notario. **DOY FE: I)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. **II)** De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



LA CONTRATISTA

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

